



UNIVERSIDAD DE BURGOS

SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA

SECCIÓN DE PATRIMONIO

La Sección de Patrimonio, de conformidad con la opinión manifestada por el Servicio de Control Interno, entiende que el **valor de los bienes inventariables incluye los gastos de instalación para su puesta en funcionamiento**, pero no incluiría aquellos gastos que se realicen posteriormente para cambios en la instalación inicial o en el destino y ubicación de los bienes inventariados.

Esta apreciación viene derivada de los innumerables gastos que se vienen generando para la instalación a techo/pared de cañones proyectores ya adquiridos, gastos que se han incluido en todo caso como mayor valor de estos bienes, aún cuando hubiera mediado un tiempo considerable desde la compra y ya estuviera previamente en funcionamiento, o se le diera un nuevo destino al proyector inventariado.

Por lo expuesto, pasamos a entender que sólo serán considerados como **gastos de instalación inventariables**, en el sentido de mayor valor del proyector inventariado, aquellos que se realicen y sean necesarios para **su inicial puesta en funcionamiento**, debiendo mediar un tiempo razonable (que puede oscilar en torno a los seis meses) entre la compra del proyector y su instalación conforme a destino. Por el contrario, todos los gastos posteriores de instalación de proyectores, por cambio de destino, de ubicación, o de uso, ya no podrán considerarse mayor valor del bien, sino un gasto corriente en suministros informáticos (concepto presupuestario 220.02), puesto que no son propios de la puesta en funcionamiento del proyector.

Burgos, 3 de octubre de 2011

La Jefa de la Sección de Patrimonio

Fdo.: Beatriz Pardo García

